

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00242 00

Conforme lo dispuesto en sede de tutela por la honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de diciembre 9 de 2020, se dispone:

1.- Ordenar integrar el contradictorio con INVERSIONES PINSKI & CIA S EN C en LIQUIDACIÓN y GINEGAR SAS como litisconsortes cuasinecesarios de CODERECOLOMBIA SA. (art. 62 CGP).

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos, se corre traslado a dichos intervinientes por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

3.- La presente decisión notifiquese a los intervinientes como lo establece el artículo 295 del código General del Proceso.

4.- De acuerdo a la documental vista a folios 437 a 495, se reconoce personería al abogado JUAN PABLO AMAYA para actuar como apoderado judicial de los referidos entes convocados, en los términos y para las facultades de los mandatos conferidos.

5.- En atención al escrito que milita a folio 543, se reconoce personería al abogado ALBERTO ACEVEDO REHBEIN para que actúe como apoderado de CODERE COLOMBIA SA, en los términos y para las facultades del poder de sustitución conferido.

6.- Comoquiera que la Corte Suprema de Justicia dejó sin valor y efecto la sentencia emitida en agosto 24 hogaño, igual suerte correrán las actuaciones que de aquella se desprendan (autos de octubre 21 y noviembre 23 todos de 2020), por tanto, se releva el despacho del estudio frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ente demandado contra el numeral 2º del auto de noviembre 21 hogaño, por sustracción de materia.

7.- Por secretaría, infórmese de lo aquí dispuesto al juez de tutela en cumplimiento de lo ordenado por la alta Corporación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b229355fb7da9f913f785b36c8f367585bb002987527ec9c0ba6731a619355**

Documento generado en 14/12/2020 09:34:50 a.m.